

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2023 00169 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem, el demandante subsane los siguientes defectos:

Teniendo en cuenta que según se relató en los hechos de la demanda, los demandados se comprometieron al pago de obligaciones incorporadas en distintos documentos, los cuales ascienden a una misma suma de dinero, pero las pretensiones sólo persigue el valor de uno de ellos, se requiere al demandante para que aclare los supuestos fácticos en el sentido de precisar si se trata de una misma obligación o de distintas, y acorde con ello, en las pretensiones puntualice cual es la prestación que efectivamente se persigue (num. 1 art 90 C. G. del P.).

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7cd0e91534ba6739ed36a19ee12a26d842273dad1004e068767b83fc42e85e**

Documento generado en 15/06/2023 12:07:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>